

PGOU DE ORDENACIÓN URBANA DE LA SERRA D'EN GALCERAN.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA
LA SERRA D'EN GALCERAN**

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. *Ámbito.*

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de La Serra d'En Galcerán es el instrumento urbanístico que, de forma detallada, define las estrategias de protección, rehabilitación y conservación de los bienes inmuebles y/o de los espacios y elementos de interés de todo el término municipal.

Este Catálogo se redacta en desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de La Serra d'En Galcerán (**PGOU** en adelante), y conforme al ordenamiento jurídico vigente en materia urbanística, en especial la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística (**LRAU** en adelante) y el decreto 201/98 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (**RPCV** en adelante), vinculando directamente el suelo, las construcciones, los espacios, entornos, ambientes y demás elementos de interés a un régimen urbanístico que, de forma reglada, condicionará y limitará el ejercicio de los derechos dominicales sobre dichos elementos.

Asimismo le es de directa aplicación la Ley 5/2007 del Patrimonio Cultural Valenciano (**LPCV** en adelante), y subsidiariamente, la Ley del Patrimonio Histórico Español.

ARTICULO 2. *Contenido con eficacia normativa.*

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de La Serra d'En Galcerán está integrado por los siguientes documentos con eficacia normativa:

- Normativa de aplicación
- Fichas de los Elementos Catalogados
- Planos de Ordenación

ARTICULO 3. *Vigencia y mantenimiento del Catálogo.*

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de La Serra d'En Galcerán, tras la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, tendrá vigencia indefinida (art. 180 del RPCV)

Deberá revisarse, no obstante, cuando se revise el PGOU o también cuando se aprueben Planes de Acción Territorial o Planes Directores de rango superior, que directamente le afecten o incidan en su competencia.

Deberá modificarse cuando sea necesario por cambios o modificaciones introducidas en el PGOU, debiéndose cumplir el art. 172.1 del RPCV en lo referente a la intervención de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural, así como el art. 168.3 del RPCV. en relación con su tramitación.

En este mismo sentido se aplicará la normativa sectorial específica que propugna la mencionada LPCV.

ARTICULO 4. *Interpretación de la normativa.*

El cuerpo documental dibujado del presente Catálogo tiene como único fin la localización geográfica del hito fichado y su identificación como inmueble, espacio o elemento dentro de un entorno, por lo que las hipotéticas contradicciones gráficas entre planos diferentes no afectarán a su grado de protección.

En este sentido la información gráfica será perfeccionada por los correspondientes proyectos de intervención sobre los elementos catalogados.

La parte escrita del presente Catálogo tiene como único fin la aproximación al conocimiento del bien catalogado y así poder justificar su interés como elemento fichado.

Si hay discrepancias entre los diferentes documentos que lo integran se considerará como válida la determinación que implique,

- mayor coincidencia con la realidad física del elemento catalogado.
- mayor concordancia con los criterios de aplicación municipales en relación con el Plan General, con este documento urbanístico y con los de rango superior.

No obstante y en caso de persistir las dudas, podrá pedirse dictamen al Servicio de Patrimonio de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO Y RÉGIMEN LEGAL DE PROTECCIÓN.

ARTICULO 5. Clasificación, calificación y usos.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de La Serra d'En Galcerán no afecta al régimen urbanístico del suelo sobre el que se ubiquen los edificios, elementos y espacios que se consideren de interés; en concreto no interfiere con la clasificación, calificación ni usos del suelo propugnada por su PGOU y aspira únicamente a establecer un régimen legal para la protección de aquellos.

ARTICULO 6. Protección de edificios, elementos y espacios de interés.

Con independencia de la clasificación y calificación del suelo sobre el que se asienten, el presente Catálogo establece una serie de niveles de protección sobre los edificios, elementos y espacios que se consideren de interés.

Los edificios, elementos y espacios de interés que se incluyen en el presente Catálogo se clasifican en tres niveles de protección:

- Protección Integral
- Protección Parcial
- Protección Ambiental

ARTICULO 7. Protección Integral.

El nivel de protección integral incluye los elementos, construcciones o recintos que deben ser conservadas íntegras por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

En relación con los yacimientos arqueológicos y paleontológicos este nivel propugna el máximo grado de protección, instando a su excavación, estudio e investigación, así como su posterior conservación y mantenimiento, todo ello con el estricto respeto del resto de la parcela y el entorno inmediato.

Solo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones y habitabilidad del inmueble o el mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos.

No obstante pueden autorizarse:

- A. La demolición sólo de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- B. La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

C. Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Si la ficha correspondiente prohíbe la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva, pues la mera aparición con las labores de conservación de otros elementos similares implicará su inclusión con las mismas garantías de protección.

Ante cualquier propuesta de actuación sobre edificios, elementos y espacios catalogados con Protección Integral será preceptivo y vinculante el dictamen de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 8. Protección Parcial.

El nivel de protección parcial incluye los elementos, construcciones o recintos que deben ser conservados por su valor histórico o artístico, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura tipológica, arquitectónica o espacial y los que presenten un valor intrínseco por sí mismos.

En relación con los yacimientos arqueológicos y paleontológicos este nivel permite compatibilizar el máximo grado de protección para el elemento aislado catalogado, junto con el mantenimiento de las labores agropecuarias propias de la zona, así como la conservación y mantenimiento del patrimonio arquitectónico rural que se propugna desde el Plan General.

Sólo se admiten obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación que persigan, según los casos:

- el mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte, con nuevas actuaciones complementarias, estructuralmente coherentes.
- la mejora de las instalaciones y de la habitabilidad del inmueble e incluso pequeñas ampliaciones funcionalmente necesarias que no afecten sensiblemente a la envolvente general del edificio.
- mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos incluso incorporación de elementos arquitectónicos nuevos funcionalmente necesarios que no afecten sensiblemente al conjunto general del edificio.
- vaciado parcial del inmueble cuando así se justifique técnica o tipológicamente.
- pequeños trabajos de distribución y compartimentación interior siempre que mejoren y/o no desvirtúen los espacios directamente vinculados a los elementos objeto de protección parcial.

Así pues, se autoriza:

A. Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios que, como independientes o integrados en el conjunto, gocen de protección específica por este catálogo.

B. La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica en su ficha correspondiente y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

C. Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Si la ficha correspondiente prohíbe la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva, pues la mera aparición con las labores de conservación de otros elementos similares implicará su inclusión con las

mismas garantías de protección o, en su caso, la adscripción de todo el conjunto a la categoría de protección integral.

Ante cualquier propuesta de actuación sobre edificios, elementos y espacios catalogados con Protección Parcial será preceptivo y no vinculante el dictamen de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 9. Protección Ambiental.

El nivel de protección ambiental integra los elementos, construcciones o recintos que contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional, aun sin presentar en sí mismas un especial valor.

En relación con la conservación y el mantenimiento del patrimonio arquitectónico rural que se propugna desde el Plan General, la protección ambiental implicará una manifiesta vocación de preservar los inmuebles así catalogados.

Se admiten obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se adecuen al ambiente donde estén ubicadas, autorizándose en concreto:

A. La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios si fueran de interés y acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

B. La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción.

C. La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del edificio y del ambiente protegido, existiendo la posibilidad de elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza específica.

Este grado de protección implica la relación, estudio y solución constructiva de los elementos que definen el valor ambiental a proteger, todo ello debidamente justificado en su proyecto de intervención. La mera aparición, con las labores de intervención, de elementos singulares susceptibles de protección implicará su inclusión con las mismas garantías de protección o, en su caso, la adscripción de todo el conjunto a la categoría de protección parcial o integral.

Cualquier propuesta de actuación sobre edificios, elementos y espacios catalogados con Protección Ambiental no requerirá dictamen de la Consellería tutelar en materia de Patrimonio Cultural, salvo que así se demande por el órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia de intervención. Este informe tendrá la condición de no vinculante.

ARTICULO 10. Ordenación estructural y pormenorizada.

1.- En virtud del art. 97.1.A. del RPCV forma parte de la Ordenación Estructural del Catálogo:

- N-1 Núcleo Histórico tradicional.

2.- Según el art. 97.1.B. del RPCV forman también parte de la Ordenación Estructural del Catálogo los siguientes elementos que tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) según el art. 2.a. de la LPCV:

- BIC-1 Zona Arqueológica. El Castellar.
- BIC-2 Zona Arqueológica. Tossal de la Vila.
- BIC-3 Zona Arqueológica. Abric D'En Meliá.
- BIC-4 Zona Arqueológica: El Tossal de Zaragoza.
- BIC-5 Zona Arqueológica: Els Cobrazos del Barranc de la Guitarra.
- BIC-6 Zona Arqueológica: El Barranc de la Guitarra.

3.- Por el art. 97.1.C. del RPCV y el art. 46 de la LPCV. forman también parte de la Ordenación Estructural del Catálogo los siguientes elementos que, respectivamente, se consideran merecedores de esta integración, o tienen la consideración de Bienes de Relevancia Local (BRL):

- BRL-1 Iglesia Parroquial.
- BRL-2 Castell Palau Casalduch.
- BRL-3 Ermita de San Miguel.
- BRL-4 Casa Palacio del Obispo Beltrán.
- BRL-5 Antigua Lonja.
- BRL-5 Nevera.
- BRL-7 Ermita de los Desamparados.

4.- Por el art. 23.2. de la LSNU, se consideran como Bienes de Relevancia Local (BRL), los siguientes asentamientos histórico - tradicionales:

- BRL-8 El Brusalet
- BRL-9 El Parral
- BRL-10 Els Albadás
- BRL-11 Els Pujols de baix
- BRL-12 Els Pujols de Dalt
- BRL-13 Els Pujols del mig
- BRL-14 Hostal del Botiguer
- BRL-15 Mas de Collet
- BRL-16 Mas de Domingo
- BRL-17 Mas de la Estrella
- BRL-18 Mas de la Marina
- BRL-19 Mas de Maio
- BRL-20 Mas de Montino
- BRL-21 Mas de Vidal
- BRL-22 Mas d'En Coll
- BRL-23 Mas d'En Favona
- BRL-24 Mas Font de Beca
- BRL-25 Mas Roig
- BRL-26 Masia Vic

ARTICULO 11. Régimen normativo general.

1.- Salvo que la ficha establezca lo contrario se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado como BIC o con protección integral; si además concurre el hecho de tratarse de un yacimiento o elemento situado en Suelo No Urbanizable tendrá la calificación de Especial Protección Arqueológica en el ámbito de 200 m. de radio inmediato a él.

A tal efecto, y previo dictamen vinculante de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural, se podrán conceder segregaciones de fincas con el fin de desvincular la protección establecida inicialmente sobre la totalidad de la misma, todo ello de acuerdo con la normativa específica al respecto.

2.- Los elementos catalogados con protección parcial no implican una afección sobre toda la parcela sino sobre la parte de ella que aparezca específicamente protegida en la ficha o plano, y por defecto, sobre los elementos enunciados en el párrafo siguiente.

Tendrán la consideración de elementos sujetos a protección parcial aquellos que, no estando catalogado el inmueble que los contiene, estén incluidos en la siguiente relación:

- Arcos y dinteles de piedra –con o sin dovelas- tanto estructurales como de fachada.

- Jambas y alféizares de piedra sillar.
- Fachadas de piedra sillar
- Canes, desagües, gárgolas y elementos similares de piedra.
- Pinturas, frescos y decoraciones murales
- Marcas de cantero en sillares, dataciones o inscripciones sobre dinteles, marcas y cruces sobre fitas de piedra en antiguos deslindes de vías pecuarias.
- Fósiles de valor paleontológico relevante.

3.- Tendrán la consideración de elementos sujetos a protección ambiental aquellos elementos arquitectónicos tradicionales de interés como cornisas o "rafels", pavimentos, enlosados, rejería y cerrajería, etc. que, no estando catalogado el inmueble que los contiene, tengan un indudable valor testimonial respecto de las técnicas y formas constructivas empleadas, por lo que procederá su reconstrucción o reposición mimética.

4.- Para cualquier elemento catalogado con protección parcial o integral será preceptivo y a cargo del promotor la presentación previa de un estudio redactado por técnico competente que evalúe los posibles efectos de las obras de intervención proyectadas sobre los restos de naturaleza arqueológica, paleontológica o arquitectónica, según lo estipulado en el art. 62 de la LPCV, todo ello siempre que se acometan labores de movimientos de tierras, excavación, refuerzo o nueva ejecución en la cimentación, demolición del soporte o la estructura base sobre la que se asienta el elemento, tanto en suelo público como privado.

5.- En cualquier caso y para todo el término municipal se establece el estricto cumplimiento del art. 63 de la LPCV que hace referencia al procedimiento ante la aparición ocasional de restos de naturaleza arqueológica, paleontológica o arquitectónica de posible interés, o sus indicios, en obras ya iniciadas, bien sean reformas, demoliciones, movimientos de tierras y excavaciones en zonas no protegidas inicialmente. En este caso el promotor, el constructor y los técnicos directores están obligados a paralizar de inmediato las obras, comunicar el hallazgo y, en su caso, entregar los objetos hallados a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia según dicta el art. 65 de la LPCV. Caso de no hacerlo serán responsables ante la ley y sancionable su conducta.

Asimismo, será obligatorio que en la fase de desarrollo de nuevas actuaciones urbanísticas se realice una prospección previa de los terrenos, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que pudieran derivarse de estas intervenciones.

6.- En consonancia con art. 96.1 del RPCV, para todos los elementos catalogados quedará restringida la posibilidad de instalar, anuncios luminosos, carteles, marquesinas y rótulos de carácter comercial a fin de preservar la imagen exterior del inmueble, debiendo cumplir en todo caso los siguientes condicionantes:

- Sólo se podrán emplazar previa licencia o autorización municipal.
- No sobresaldrán más de 30 cm. de la fachada si están colgados de la misma, o 50 cm. si son de tipo banderola.
- No ocuparán más del 50 % del ancho de la fachada ni sobrepasarán los 70 cm. de altura.
- Se utilizarán materiales nobles como madera, forja y cerámica, excluyendo plásticos sintéticos y aluminio visto, lacado o anodizado.
- Caso de situarse paneles o carteles fijos explicativos serán tipo atril con pie de apoyo de acero inoxidable y panel negro, o combinaciones de éstos.
- Todos estos elementos deberán ser mantenidos sin deterioro en tanto permanezcan visibles desde la vía pública.

7.- De acuerdo también con art. 96.1 del RPCV, para todos los elementos catalogados quedarán limitadas las obras de reforma parcial de plantas bajas, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia, con estos condicionantes:

- En el proyecto de intervención se contemplará el mantenimiento de la tipología portante básica.
- Se permitirá la apertura de los huecos originales si estos estuviesen cegados.
- Solo se permitirá la apertura de nuevos huecos en aquellos casos que por causas funcionales o estéticas muy justificadas se sigan miméticamente las proporciones, materiales y acabados y complete el orden compositivo de la fachada de forma objetiva.
- En caso de discrepancia con el dictamen municipal se podrá solicitar informe vinculante a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

8.- En virtud del art. 97.2 del RPCV formarán parte de la Ordenación Pormenorizada los restantes elementos catalogados.

INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 12. Intervención municipal sobre los elementos catalogados.

La intervención municipal sobre los elementos catalogados pasará por comprobar la conformidad de la legislación urbanística ante las actuaciones que se pretendan realizar sobre ellos, así como restablecer la ordenación infringida y obligar a reponerlos a su situación de origen en su caso.

La intervención municipal sobre los elementos catalogados se ejercerá mediante los procedimientos siguientes, establecidos con carácter general en el PGOU de La Serra d'En Galcerán:

- a) Licencias de intervención.
- b) Ordenes de ejecución.
- c) Ordenes de suspensión de obras u otros usos.
- d) Declaraciones de ruina.
- e) Información urbanística.

ARTICULO 13. Licencia de intervención sobre edificio protegido.

Se denomina licencia de intervención sobre edificio protegido a toda autorización para la realización de obras de cualquier naturaleza tendentes a alterar el estado físico de los edificios y elementos catalogados.

Este régimen será de aplicación a todos los elementos catalogados cualquiera que sea su nivel de protección y para autorizar cualquier tipo de intervención ya sea de carácter básico o subsidiario.

No se podrán conceder licencias de demolición en relación a inmuebles catalogados sino, en todo caso, licencia de intervención que contemple tanto las operaciones de demolición como las de otra naturaleza y el resultado final de la actuación sobre el inmueble.

ARTICULO 14. Órdenes de ejecución. Suspensión de obras y usos.

Mediante las ordenes de ejecución y suspensión, el Ayuntamiento ejerce su competencia en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios, elementos y ambientes catalogados, y a asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

El incumplimiento de las órdenes de ejecución y suspensión, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución administrativa subsidiaria, que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes.

Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

El incumplimiento de las órdenes de suspensión de obras implicará por parte del Ayuntamiento la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyo efecto podrá ordenar la retirada del instrumento, maquinaria o material empleados en la obra irregular, proceder a ello de forma subsidiaria o a precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

ARTICULO 15. *Obligación de conservación y de adecuación al ambiente.*

Los propietarios de edificaciones y elementos catalogados deberán conservarlos en estado que garantice su seguridad, salubridad, ornato público y decoro, en los términos expresados en el PGOU y el art. 86 LRAU, debiendo realizar, a tal fin, las obras de mantenimiento, reparación o reposición que resulten necesarias según las condiciones de protección así establecidas en este Catálogo.

Las edificaciones y elementos catalogados deberán mantenerse en condiciones ornamentales adecuadas al ambiente donde se ubiquen. El Ayuntamiento denegará, llegado el caso, licencias para la ejecución de obras o para la instalación de cualesquiera elementos en las fachadas, cubiertas, medianeras y patios de los inmuebles -en el propio edificio catalogado o en los del entorno- si desvirtuaran o afearan el aspecto exterior y, siendo visibles desde cualquier punto de la vía pública, produjeran resultados estéticamente inadecuados al entorno circundante, pudiendo así exigir la demolición de las actuaciones realizadas y de las ya existentes, así como la restitución del inmueble a su aspecto originario.

El Ayuntamiento, según ordenanza específica que aprobará a tal efecto, podrá bonificar las licencias de obras que tengan por objeto la reparación o rehabilitación de edificaciones deterioradas en general, y con más intensidad, aquellas que afecten a edificios, elementos o entornos catalogados.

ARTICULO 16. *Pérdida o destrucción de elementos catalogados.*

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción, elemento o edificio catalogado, el terreno subyacente afecto al bien permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para la fiel restitución, que podrá ser ordenada por el Ayuntamiento previo informe vinculante de la Consellería competente en la tutela de los Bienes Culturales.

La destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación o inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

ARTICULO 17. *Patrimonio Etnológico.*

En cualquier posible desarrollo urbanístico del PGOU, se harán estudios que complementen el estudio del patrimonio etnológico concretamente afectado, para poder evaluar las posibles afecciones al mismo.

LISTADO DE FICHAS***NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL (Art. 97.1.a RPCV):***

Nº	DENOMINACION	CARACTERISTICAS	NIVEL DE PROTECCION
N-1	CASCO HISTÓRICO DE SIERRA	Conjunto viviendas.	INTEGRAL

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (Art. 97.1.b RCPV y Art. 2.a LPCV):

Nº	DENOMINACION	CARACTERISTICAS	NIVEL DE PROTECCION
BIC -1	EL CASTELLAR	Restos recinto amurallado.	INTEGRAL
BIC-2	TOSSAL DE LA VILA	Restos recinto amurallado.	INTEGRAL
BIC-3	CUEVA D'EN MELIÀ	Grabados rupestres del Paleolítico.	INTEGRAL
BIC-4	TOSSAL DE ZARAGOZA	Yacimiento.	INTEGRAL
BIC-5	COBRAZOS DEL BARRANC DE LA GUITARRA.	Yacimiento.	INTEGRAL
BIC-6	BARRANC DE LA GUITARRA.	Yacimiento.	INTEGRAL

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL (Art. 97.1.c RCPV y Art.46 LPCV):

Nº	DENOMINACIÓN	CARACTERISTICAS	NIVEL DE PROTECCION
BRL-1	IGLESIA PARROQUIAL	Archivo del siglo XVI	INTEGRAL
BRL-2	CASTELL-PALAU CASALDUCH	Actual Ayuntamiento.	INTEGRAL
BRL-3	ERMITA DE SAN MIGUEL	Conserva muestras pictóricas de reconocido valor artístico.	INTEGRAL
BRL-4	CASA-PALACIO DEL OBISPO BELTRÁN	Conjuntos cerámicos de interés: cocinas y pavimentos.	PARCIAL
BRL-5	ANTIGUA LONJA	Actual local de jubilados.	PARCIAL
BRL-6	NEVERA	Pozo de nieve urbano	INTEGRAL
BRL-7	ERMITA DE LOS DESAMPARADOS.	Construcción del S. XVIII	INTEGRAL.

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL (Art. 23.2. LSNU):

Nº	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS	NIVEL DE PROTECCION
BRL-8	El Brusalet	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-9	El Parral	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-10	Els Albadás	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-11	Els Pujols de baix	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-12	Els Pujols de Dalt	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-13	Els Pujols del mig	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-14	Hostal del Botiguer	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-15	Mas de Collet	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-16	Mas de Domingo	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-17	Mas de la Estrella	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-18	Mas de la Marina	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-19	Mas de Maio	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-20	Mas de Montino	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-21	Mas de Vidal	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-22	Mas d'En Coll	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-23	Mas d'En Favona	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-24	Mas Font de Beca	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-25	Mas Roig	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU
BRL-26	Masia Vic	Asentamiento rural - histórico	Art 23.3. LSNU

FICHAS DEL CATALOGO

CASCO HISTÓRICO DE SIERRA

N-1

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

El presente casco histórico se funda durante el dominio musulmán que ubicó un castillo en la parte montañosa que domina el actual municipio y a su alrededor un pequeño pueblo agrícola o alquería.

ESTADO DE CONSERVACION

Ruinas históricas en mal estado.

USO ACTUAL

Zona Residencial

USO PROPUESTO

Zona residencial.

ENTORNO DE AFECCION

El delimitado en el plano de ordenación del PGOU.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se regirá por el Título II y el artículo 39.2 de la Ley 5/2007 del Patrimonio Cultural Valenciano.

EL CASTELLAR

BIC-1

BIEN DE INTERES CULTURAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

Yacimiento ibérico fortificado en el que se conservan restos de estructuras y del recinto amurallado abarcando una extensión de unos 200 m2.

Huso: 30

X: 755376

Y:4462423

ESTADO DE CONSERVACION

Realizada la comprobación sobre campo de este yacimiento se observa su mal estado de conservación, actualmente ocupado por una espesa vegetación que dificulta la localización de cualquier restos que lo testimonie.

USO ACTUAL

Zona Arqueológica.

USO PROPUESTO

Zona Arqueológica.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se registrará por el Título III de la Ley 5/2007 del Patrimonio Cultural Valenciano.

Incluido en el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PA), que establecen un radio de protección de 200 metros hasta la elaboración de un Plan Especial de Protección.

TOSSAL DE LA VILA

BIC-2

BIEN DE INTERES CULTURAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

Asentamiento con una amplio campo visual sobre la Rambla Carbonera con restos de estructuras y cerámicos sobre una superficie de 2400 m2.

Huso: 30

X: 752201

Y:4461841

ESTADO DE CONSERVACION

Realizada la comprobación sobre campo de este yacimiento se observa su mal estado de conservación, actualmente ocupado por una espesa vegetación que dificulta la localización de cualquier restos que lo testimonie, simplemente escasos fragmentos cerámicos que lo evidencian.

USO ACTUAL

Zona Arqueológica.

USO PROPUESTO

Zona Arqueológica.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se regirá por el Título III de la Ley 5/2007 del Patrimonio Cultural Valenciano .

Incluido en el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PA), que establecen un radio de protección de 200 metros hasta la elaboración de un Plan Especial de Protección.

CUEVA D'EN MELIÀ

BIC-3

BIEN DE INTERES CULTURAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

Grabados de estilo Paleolítico en abrigo.

“El abrigo se localiza en un banco de calizas dolomíticas en la margen derecha del Barranc de la Guitarra a 650 m por encima del nivel del mar. Tiene unas dimensiones de 8 m de longitud por 3 de profundidad máxima y altura de 5 m. Se han identificado un total de 35 motivos, todos ellos realizados mediante la técnica del gravado por incisión fina y trazo múltiple. Predominan los signos muy simples como haces de trazos y raspados y hay también zoomorfos realizados mediante dos convenciones: unos de tendencia naturalista y otros muy esquematizados”.

Huso: 30

X: 751956

Y:4463264

ESTADO DE CONSERVACION

Regular.

USO ACTUAL

Zona Arqueológica.

USO PROPUESTO

Zona Arqueológica.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se registrará por el Título III de la Ley 5/2007 del Patrimonio Cultural Valenciano .

Incluido en el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PA), que establecen un radio de protección de 200 metros hasta la elaboración de un Plan Especial de Protección.

TOSSAL DE ZARAGOZA

BIC-4

BIEN DE INTERES CULTURAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

Yacimiento Inédito aportado por Miguel Agueras (Forestal) y Ramiro Pérez Milian (Arqueólogo).

Según la fuente: "Los restos de cerámica posiblemente islámica, no se localizan en el mismo pico, sino hacia Sarratella y Albocàsser, siempre en la cumbre, en una especie de bancales llenos de matorral de escasa talla y bosque de sabinas".

Realizada la comprobación sobre campo de este yacimiento, los escasos restos cerámicos localizados en superficie, remiten a un contexto mucho más avanzado de época moderna-contemporánea. No obstante, la vegetación existente actualmente a la zona ha imposibilitado la comprobación exhaustiva de la misma. Se supervisó una extensión con un eje longitudinal de 500 m.

Huso: 30
X: 755135
Y:4464507

ESTADO DE CONSERVACION

Regular.

USO ACTUAL

Zona Arqueológica.

USO PROPUESTO

Zona Arqueológica.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se registrará por el Título III de la Ley 5/2007 del Patrimonio Cultural Valenciano .

Incluido en el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PA), que establecen un radio de protección de 200 metros hasta la elaboración de un Plan Especial de Protección.

ELS COBARXOS DEL BARRANC DE LA GUITARRA

BIC-5

BIEN DE INTERES CULTURAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL

	<p>CARACTERISTICAS</p> <p>Grabados de estilo paleolítico.</p> <p>“Abrigos localizados en la margen derecha del Barranc de la Guitarra, usados hasta fecha reciente como aprisco de ganado y refugio de pastores. En la cavidad más profunda se conserva un cruciforme gravado mediante técnica del piqueteado. Los brazos horizontales están cruzados por trazos menores”.</p> <p>Huso: 30 X: 751797 E Y:4463326 N</p>
	<p>ESTADO DE CONSERVACION</p> <p>Regular.</p>
	<p>USO ACTUAL</p> <p>Zona Arqueológica.</p>
	<p>USO PROPUESTO</p> <p>Zona Arqueológica.</p>

ACTUACIONES

Cualquier actuación se regirá por el Título III de la Ley 5/2007 del Patrimonio Cultural Valenciano .

Incluido en el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PA), que establecen un radio de protección de 200 metros hasta la elaboración de un Plan Especial de Protección.

BARRANC DE LA GUITARRA

BIC-6

BIEN DE INTERES CULTURAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL

CARACTERISTICAS

Grabados de estilo Paleolítico.

“Los grabados se localizan en el tramo medio del Barranc de la Guitarra, en el mismo lecho del barranco, a 636 m sobre el nivel del mar. Su curso se encuentra delimitado por alturas de diversa consideración, como el Tossal de Zaragoza (1081 m), o el de Vila (951 m) mientras que frente a su desembocadura se levanta el Tossal d’Espaniguera. Los grabados se han ejecutado sobre una plataforma calcárea en el lecho del barranco que tiene una superficie aproximada de unos 6 metros cuadrados. En el conjunto se han documentado dos figuras realizadas con la técnica del repiqueteado múltiple. La figura 1 está formada por un trazo recto vertical, otro horizontal también recto, que se cruza con el anterior formando una cruz latina y un último trazo en forma de tres cuartos de círculo que se cruza en la parte inferior del trazo vertical. La figura 2 es semejante a la figura 1, la principal diferencia radica en la forma de la mitad inferior, donde encontramos un círculo completamente cerrado atravesado por el trazo vertical. Asimismo las proporciones de los dos trazos rectos que forman la cruz, no permiten definir una cruz latina con la misma claridad que en el caso anterior. A ello debemos añadir un trazo ligeramente oblicuo que parte del interior del círculo, en su tramo inferior, atravesándolo y prolongándose varios centímetros. La figura 1 podría corresponderse con un antropomorfo masculino y la figura 2 un antropomorfo femenino”.

Huso: 30

X: 752239 E

Y:4463124 N

ESTADO DE CONSERVACION

Regular.

USO ACTUAL

Zona Arqueológica.

USO PROPUESTO

Zona Arqueológica.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se regirá por el Título III de la Ley 5/2007 del Patrimonio Cultural Valenciano .

Incluido en el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PA), que establecen un radio de protección de 200 metros hasta la elaboración de un Plan Especial de Protección.

IGLESIA PARROQUIAL

BRL-1

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

Edificio parroquial de estilo barroco construido en los siglos XVII y XVIII.

ESTADO DE CONSERVACION

Bueno.

USO ACTUAL

Iglesia Parroquial.

USO PROPUESTO

Iglesia Parroquial.

ENTORNO DE AFECCION

Mnzana completa.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se registrá por el Título II de la Ley 5/2007.

CASTELL-PALAU CASALDUCH

BRL-2

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

Edificio de estilo gótico construido que cuenta con una cocina del siglo XVI. Ha sido recientemente restaurado y adaptado a funciones de uso administrativo.

ESTADO DE CONSERVACION

Bueno.

USO ACTUAL

Ayuntamiento.

USO PROPUESTO

Ayuntamiento.

ENTORNO DE AFECCION

Manzana completa.

ACTUACIONES

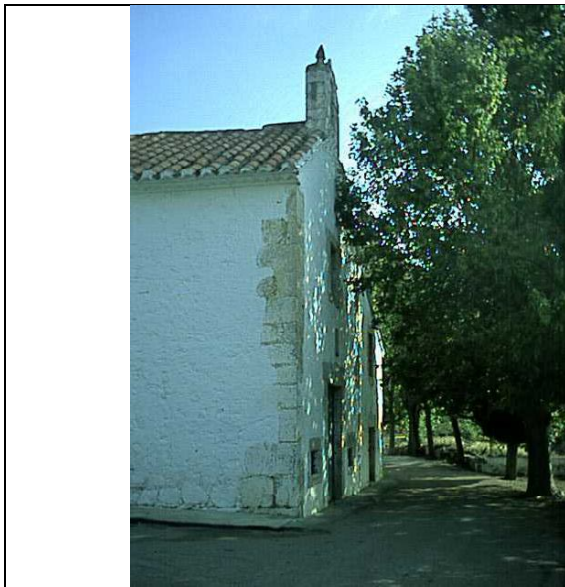
Cualquier actuación se registrará por el Título II de la Ley 5/2007.

ERMITA DE SAN MIGUEL

BRL-3

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

ESTADO DE CONSERVACION

Bueno.

USO ACTUAL

Iglesia.

USO PROPUESTO

Iglesia.

ENTORNO DE AFECCION

Manzana completa.

ACTUACIONES

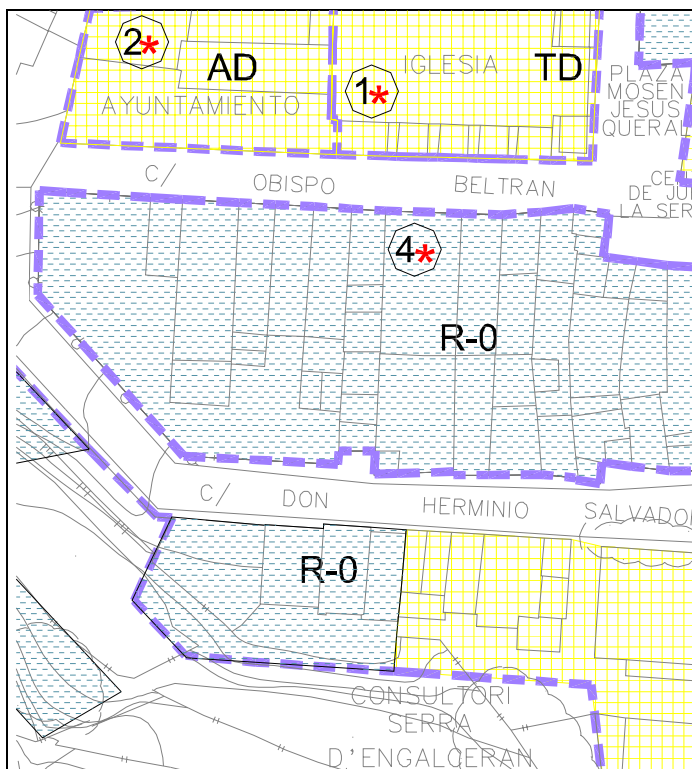
Cualquier actuación se regirá por el Título II de la Ley 5/2007.

CASA-PALACIO DEL OBISPO BELTRÁN

BRL-4

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

NIVEL DE PROTECCION PARCIAL



CARACTERISTICAS

La Casa Palacio del Obispo Beltrán se encuentra en el número 5 de la Calle del mismo nombre. Se encuentra distribuida en planta baja y dos pisos. En planta baja se encuentra el vestíbulo, con el pavimento de canto rodado, la cocina, varias habitaciones, un patio interior y las escaleras de acceso al primer y segundo piso.

La edificación es del último cuarto del siglo XVIII y ha sido objeto de varias reformas para permitir su habitabilidad. Responde al tipo de vivienda rural de la zona, para una familia acomodada.

ESTADO DE CONSERVACION

Regular.

USO ACTUAL

Vivienda.

USO PROPUESTO

Museo.

ENTORNO DE AFECCION

Manzana completa.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se registrará por el Título II de la Ley 5/2007.

ANTIGUA LONJA

BRL-5

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

NIVEL DE PROTECCION PARCIAL



CARACTERISTICAS

La lonja se encuentra ocupando la totalidad del edificio, que cuenta en planta superior con la sala a la que se accede por una escalera independiente que existe en la parte más alta de la fachada a la plaza de la iglesia. El espacio es único y autónomo sin comunicaciones.

La fachada principal presenta dos arcos de medio punto de 3.50 m. de luz y 2.90 m. de altura cada uno, aunque el derecho se halla seccionado debido a una segregación de la propiedad.

ESTADO DE CONSERVACION

Bueno.

USO ACTUAL

Local de jubilados.

USO PROPUESTO

Local de jubilados.

ENTORNO DE AFECCION

Manzana completa.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se registrará por el Título II de la Ley 5/2007.

NEVERA

BRL-6

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

Pozo de nieve urbano. Exteriormente está formada por una pared con una pequeña reja a nivel del suelo, que tiene el aspecto de depósito de agua. La parte interior de esta construcción, tan modificada exteriormente, es una nevera, ligeramente transformada, una de las más bien conservadas de la provincia de Castellón.

ESTADO DE CONSERVACION

Bueno.

USO ACTUAL

Pozo de nieve urbano

USO PROPUESTO

Museo.

ENTORNO DE AFECCION

Manzana completa.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se registrá por el Título II de la Ley 5/2007.

ERMITA DE LOS DESAMPARADOS

BRL-7

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL



CARACTERISTICAS

Construcción del S. XVIII a base de muro de mampostería.

ESTADO DE CONSERVACION

Bueno.

USO ACTUAL

Ermita.

USO PROPUESTO

Ermita.

ENTORNO DE AFECCION

Manzana completa.

ACTUACIONES

Cualquier actuación se regirá por el Título II de la Ley 5/2007.

EL BRUSALET

BRL-8

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		10.315 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		30
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		36
EDIFICABILIDAD ACTUAL		13.156 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		2.631 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		219 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		
- Dado que el asentamiento rural se encuentra situado en zona de riesgo 6 según el Plan de Accion territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana. (PATRICOVA), cualquier actuación de nueva planta se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del PATRICOVA. Asimismo, quedarán prohibidos los usos y actividades señalados en el art. 22.		
- Dado que el asentamiento rural se encuentra afectado por la zona de Espacio Libre de Reserva Viaria, conforme a la Ley de Carreteras 6/1991 de la Comunidad Valenciana modificada el 30 de diciembre de 2005, cualquier actuación en la zona de afección requerirá el informe favorable de la División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas.		

EL PARRAL

BRL-9

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		6.199 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		28
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		34
EDIFICABILIDAD ACTUAL		4.862 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		972 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		87 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		

ELS ALBADAS

BRL-10

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		3.922 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		12
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		14
EDIFICABILIDAD ACTUAL		3.834 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		767 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		160 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente

Condiciones:

- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.

- Dado que el asentamiento rural se encuentra situado en zona de riesgo 6 según el Plan de Accion territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana. (PATRICOVA), cualquier actuación de nueva planta se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del PATRICOVA. Asimismo, quedarán prohibidos los usos y actividades señalados en el art. 22.

ELS PUJOLS DE BAIX

BRL-11

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		5.467 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		16
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		19
EDIFICABILIDAD ACTUAL		5.490 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		1.098 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		172 m ²
NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con traslado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente

Condiciones:

- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.

- Dado que el asentamiento rural se encuentra situado en zona de riesgo 6 según el Plan de Acción territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana. (PATRICOVA), cualquier actuación de nueva planta se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del PATRICOVA. Asimismo, quedarán prohibidos los usos y actividades señalados en el art. 22.

ELS PUJOLS DE DALT

BRL-12

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		3.333 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		12
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		14
EDIFICABILIDAD ACTUAL		4.312 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		862 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		180 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
<p>- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.</p> <p>- Dado que el asentamiento rural se encuentra situado en zona de riesgo 6 según el Plan de Accion territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana. (PATRICOVA), cualquier actuación de nueva planta se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del PATRICOVA. Asimismo, quedarán prohibidos los usos y actividades señalados en el art. 22.</p>		

ELS PUJOLS DEL MIG

BRL-13

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		4.866 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		22
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		26
EDIFICABILIDAD ACTUAL		4.236 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		847 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		96 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
<p>- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.</p> <p>- Dado que el asentamiento rural se encuentra situado en zona de riesgo 6 según el Plan de Accion territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana. (PATRICOVA), cualquier actuación de nueva planta se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del PATRICOVA. Asimismo, quedarán prohibidos los usos y actividades señalados en el art. 22.</p>		

POSADA DEL BOTIGUER

BRL-14

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		10.037 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		21
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		25
EDIFICABILIDAD ACTUAL		7.656 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		1.531 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		182 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
<p>- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.</p> <p>- Dado que el asentamiento rural se encuentra afectado por la zona de Espacio Libre de Reserva Viaria, conforme a la Ley de Carreteras 6/1991 de la Comunidad Valenciana modificada el 30 de diciembre de 2005, cualquier actuación en la zona de afección requerirá el informe favorable de la División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas.</p> <p>- Dado que el asentamiento rural se encuentra atravesado por la Vereda Real, cualquier actuación en la vía pecuaria requerirá el informe favorable del Servicio territorial de Medio Ambiente de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.</p>		

MAS DEL COLLET

BRL-15

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		2.382 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		9
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		11
EDIFICABILIDAD ACTUAL		2.672 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		534 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		148 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	No posee abastecimiento
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		
- No se permitirá la construcción de nuevas viviendas en tanto en cuanto no se tenga garantizado el suministro de agua potable		
- Dado que el asentamiento rural se encuentra atravesado por el Paso del Montino, cualquier actuación en la vía pecuaria requerirá el informe favorable del Servicio territorial de Medio Ambiente de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.		

MAS DE DOMINGO

BRL-16

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		3.693 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		17
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		20
EDIFICABILIDAD ACTUAL		3.670 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		734 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		108 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		

MAS DE LA ESTRELLA

BRL-17

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		799 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		6
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		7
EDIFICABILIDAD ACTUAL		1.052 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		210 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		88 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		

MAS DE LA MARINA

BRL-18

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		2.954 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		10
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		12
EDIFICABILIDAD ACTUAL		2.770 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		554 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		139 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		

MAS DE MAIO

BRL-19

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		1.519 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		7
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		8
EDIFICABILIDAD ACTUAL		1.390 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		278 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		99 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	No posee abastecimiento
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		
- No se permitirá la construcción de nuevas viviendas en tanto en cuanto no se tenga garantizado el suministro de agua potable.		

MAS DE MONTINO

BRL-20

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		12.962 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		30
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		36
EDIFICABILIDAD ACTUAL		8.986 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		1.797 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		150 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	No posee abastecimiento
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		
- No se permitirá la construcción de nuevas viviendas en tanto en cuanto no se tenga garantizado el suministro de agua potable.		

MAS DE VIDAL

BRL-21

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		3.516 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		6
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		7
EDIFICABILIDAD ACTUAL		1.848 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		370 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		154 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		
- Dado que el asentamiento rural se encuentra afectado por la zona de Espacio Libre de Reserva Viaria, conforme a la Ley de Carreteras 6/1991 de la Comunidad Valenciana modificada el 30 de diciembre de 2005, cualquier actuación en la zona de afección requerirá el informe favorable de la División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas.		

MAS D'EN COLL

BRL-22

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		6.594 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		34
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		41
EDIFICABILIDAD ACTUAL		8.440 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		1.688 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		124 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	No posee abastecimiento
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		
- No se permitirá la construcción de nuevas viviendas en tanto en cuanto no se tenga garantizado el suministro de agua potable.		

MAS D'EN FABONA

BRL-23

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		5.876 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		18
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		22
EDIFICABILIDAD ACTUAL		4.820 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		964 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		134 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		

MAS DE LA FONT DE BECA

BRL-24

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		4.413 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		19
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		23
EDIFICABILIDAD ACTUAL		4.066 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		813 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		107 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	No posee abastecimiento
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		
- No se permitirá la construcción de nuevas viviendas en tanto en cuanto no se tenga garantizado el suministro de agua potable.		

MAS ROIG**BRL-25**

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		4.366 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		9
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		11
EDIFICABILIDAD ACTUAL		3.010 m ² t
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		602 m ² t
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		167 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		

MASIA VIC

BRL-26

CLASIFICACIÓN		No Urbanizable Común 2
USO CARACTERISTICO		RESIDENCIAL
USOS INCOMPATIBLES		INDUSTRIAL
SUPERFICIE TOTAL		2.139 m ²
Nº VIVIENDAS EXISTENTES		6
Nº VIVIENDAS MÁXIMO PERMITIDAS		7
EDIFICABILIDAD ACTUAL		1.492 m ²
INCREMENTO EDIFICABILIDAD PERMITIDA		298 m ²
SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA		124 m ²
NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE		Ordenanza SNU-C.2
DOTACIONES	Saneamiento	Servicio bimensual de recogida y limpieza de fosas sépticas con tralado posterior a la depuradora municipal.
	Agua Potable	Abastecimiento por concesión administrativa FACSA
	Luz	Abastecimiento por IBERDROLA
	Residuos	Concesión Administrativa FCC Medio Ambiente
Condiciones:		
- Estos asentamientos se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de la LSNU.		

PLANOS

En los planos de Ordenación del término municipal, así como en los de cada núcleo de población aparecen delimitados y enumerados los elementos incluidos en el presente catálogo.